

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 3.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.:

Sea por desconocimiento de la clase de bienes que son los montes públicos por razón de las personas á que pertenecen, sea por desconocimiento de la legislación forestal, sea porque en ciertos casos se olviden esos conocimientos, es lo cierto que con alguna frecuencia se presentan enojosos expedientes, con gran daño de los particulares que los promovieron, de las entidades poseedoras de los montes y de la Administración del Estado; y á fin de evitar ó disminuir en lo posible la repetición de lamentables hechos, conviene hacer algunas aclaraciones y advertencias.

El calificativo de *públicos* que se dá á los montes dependientes de la Administración del Estado es quizá el principal motivo de confusión respecto de la clase de bienes á que se refieren, pues por la ambigüedad ó doble sentido de la palabra pudiera creerse que los montes públicos son bienes de dominio ó uso público, y precisa repetir una vez más que los montes públicos propiedad del Estado, de los pueblos ó de establecimientos públicos son bienes patrimoniales de propiedad privada, según claramente se puede ver revisando los fundamentos de su adquisición, forma de disfrute, preceptos legislativos de la Administración forestal desde antiguo, y muy especialmente de las Ordenanzas de 1833, ley de 1833 y Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y en los artículos 338 á 345 del Código civil; y aún, por si alguna duda hubiere, al revisar la legislación se podrá observar que ese apelativo de *públicos* que tal confusión produce es de origen relativamente moderno, y que en su principio no debió tener otro alcance que el de expresar en forma abreviada los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos que debían ser reservados de la venta por las necesidades de orden social que satisfacen, como son: influencia física en el país donde tienen asiento, en la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos, la fertilidad de las tierras destinadas á la agricultura, etc., etc.; por lo que puede decirse producen beneficios de

interés general ó de carácter público, lo cual explica la adopción de este apelativo cuando en 1859 y en los años sucesivos se trató de establecer la clasificación de los que debían reservarse como exceptuados por la ley general desamortizadora de 1855, pero sin por ello alterar en nada las condiciones de la propiedad y el derecho á los productos de esas fincas; porque la admirable economía de los montes consistente en satisfacer las señaladas necesidades de carácter general sin perjuicio de conservarse íntegros para su propietario, como cualquiera otra clase de fincas de beneficio y dominio exclusivamente privado.

Los montes públicos, desde antes que se les diese este nombre, fueron sometidos á la dirección y gobierno del Estado, el cual se valió para ello de diversos funcionarios hasta que creó el Cuerpo de Ingenieros de Montes; á él se encomendó, bajo la dependencia de las autoridades competentes, la conservación y mejora de los montes públicos y el régimen especial, la dirección, la policía y la vigilancia de estas propiedades, según se consigna en el Real decreto de 23 de Junio de 1863; y esta circunstancia precisa repetirla, á fin de que resalte que los dueños de los montes públicos, aunque éstos sean de los pueblos y de los establecimientos públicos, no pueden disponer libremente de ellos, sinó que necesitan de la autorización oficial del Gobierno ó de sus representantes legítimamente constituidos.

Sin embargo de lo expuesto, se han hecho concesiones de aguas y minas de montes públicos como si fuesen bienes de dominio público, y también, en otros casos, aunque teniendo presente el carácter de propiedad privada de esos predios, se ha prescindido de la intervención oficial, que legalmente los representa.

La ley de Aguas vigente, en el artículo 5.º dice: «tanto en los predios de los particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nacen, continúan ó discontinúan, pertenecen al dueño respectivo, para su uso ó aprovechamiento, mientras discurren por los mismos predios.»

En el segundo párrafo del art. 17 de la misma ley establece lo propio respecto de los lagos, lagunas y charcas, y el art. 18 dice cosa análoga respecto de las aguas subterráneas.

El Código civil, en el art. 334, declara las aguas vivas y estancadas como bienes inmuebles, y en el art. 408 expresa son de dominio privado las aguas que nazcan en predios de dominio privado mientras discurren por ellos, y los lagos, lagunas y sus álveos formados por la naturaleza en dichos pre-

dios, así como las aguas subterráneas que en éstos se hallen; y claro está que si los terrenos de los montes públicos son de dominio privado, las aguas que en ellos nazcan, mientras no salgan de los predios, así como los lagos, lagunas y aguas subterráneas que existan, son del mismo dueño á quien el monte pertenece.

El Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1863, de bases generales para la legislación de minas, clasifica ó divide en tres secciones las sustancias útiles del reino mineral, bajo el punto de vista de su aprovechamiento, y en el artículo 7.º dispone que las comprendidas en la primera sección son de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público; pero cuando estén en terrenos de propiedad privada, el dueño de la superficie podrá considerarlas como propiedad suya y utilizarlas en la forma y tiempo que estime oportunos, sin más limitaciones que las inherentes á la de inspección y policía mineras.

Son, por tanto, ilegales las concesiones gubernativas que se vienen haciendo para la explotación de sustancias minerales comprendidas en la primera sección en terrenos de montes públicos, pues por ser éstos de propiedad privada puede el dueño de la superficie disponer libremente de ellas, y caen, por consiguiente, dentro del régimen forestal.

A más de lo expuesto se establecen otros distingos en el citado Decreto-ley, según se trate de terrenos de dominio público ó de propiedad privada, como, por ejemplo, en lo relativo á la apertura de calcatas, explotación de las sustancias minerales de la segunda sección, etc., que interesa tener muy presentes á fin de que no se confundan los términos, como alguna vez sucede, aplicándolos á los montes públicos, cual si no fuesen de propiedad privada, con grave daño de sus respectivos dueños.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el uso y aprovechamiento de las aguas que nacen de monte público, mientras por ellos discurren, se regirá con arreglo á los preceptos de la ley de 13 de Junio de 1879; pero teniendo presente que dichos terrenos son de propiedad privada.

2.º Que idéntica declaración de dominio privado del terreno de montes públicos precisa tenerse en cuenta para la aplicación de la legislación minera.

3.º Que los Gobernadores en los expedientes que se instruyan, con motivo de petición de aguas ó de aprovechamiento de minerales de las sustan-

cias que determinan las secciones primera y segunda del Decreto-ley de Bases para la legislación minera de 29 de Diciembre de 1863, deben cuidar se exprese con precisión y claridad la propiedad de los terrenos en que se hallen, y cuando resulte que éstos son montes del Estado, de los pueblos ó de establecimientos públicos, deberán abstenerse de intervenir en la concesión, pasando lo actuado á la Jefatura del Distrito forestal correspondiente.

4.º Que igualmente los Ingenieros y demás funcionarios del ramo de Montes pongan especial cuidado en los anuncios de publicidad que las leyes disponen como trámite previo á las concesiones de aguas y sustancias minerales, investigando con verdadero celo si afectan á los intereses cuya administración les está confiada, para en caso afirmativo efectuar á su debido tiempo la protesta ó intervención que proceda; y

5.º Que el gobierno y administración de los montes públicos declarados de interés general, sean propiedad del Estado, de los pueblos ó de establecimientos públicos, corresponde al Cuerpo de Ingenieros de Montes, bajo la dirección del Ministerio de Fomento, y por tanto, nada puede efectuarse en los indicados predios sin la previa autorización de los que los administran.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1906.—Gasset.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 18 de Enero 1906.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Pesas y Medidas.—Demarcación de Oviedo

Circular número 10

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno, fecha 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del expresado mes, he acordado que las operaciones de comprobación y marca periódica anual de Pesas y Medidas se verifiquen en los pueblos y días siguientes:

Pola de Laviana, 14 y 15 de Febrero.

Pola de Siero, 6, 7, 8 y 9 de Marzo. Infiesto, 12, 13, 14 y 15 de id.

Lo que he dispuesto se haga pú-

blico en este periódico oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes, que harán saber á sus suministrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste y á sus Ayudantes cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño del servicio.

Oviedo 3 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

#### Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de Jesús Rodríguez Pérez, hijo de Pedro é Isabel, natural de Luarca, de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaños, barba ninguna, color moreno y una pequeña cicatriz.

En caso de ser habido se pondrá á disposición del Juzgado especial de Marina de la Ayudantía de Luarca.

Oviedo 3 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 432

#### MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Cesáreo Gimeno Oñate, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Marsellesa», sita en el paraje llamado Simón y Copeyúre, parroquia de Borines, concejo de Piloña. Lindante por todos vientos con propiedades particulares de los vecinos de dicho concejo y parroquia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una estaca colocada en el medio de la distancia que hay entre dos perales antiguos que se hallan en el citado paraje de Simón y Copeyúre, de los herederos de Cosme Sánchez, y desde ésta en dirección S. 40 grados O. se medirán 30 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección O. 4.º N. se medirán 80 metros 2.ª estaca; de ésta al N. 40º E. 700 metros 3.ª estaca; de ésta al E. 40º S. se medirán 1.000 metros cuarta estaca; de ésta al S. 40º O. se medirán 700 metros 5.ª estaca; y de ésta en dirección O. 4.º N. se medirán 200 metros á intestar con la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.515, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudi-

cados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 1 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Enero de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 366.

Que D. Javier Sánchez Manteola, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla y otros que se conocerá con el nombre de «Pilina», sita en el pueblo de Borines, parroquia de Borines, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la iglesia de Borines, midiendo desde este punto en dirección Norte verdadero 30 metros colocando la primera estaca, de ésta al Oeste se medirán 800 metros la segunda estaca, de ésta á tercera al Norte verdadero se medirán 100 metros, de ésta al Oeste 200 metros la cuarta, de ésta al Norte 100 metros la quinta, de ésta al Oeste 100 metros la sexta, de ésta al Norte verdadero 600 metros la séptima, de ésta al Este 700 metros la octava, de ésta al Sur 100 metros la novena estaca, de ésta al Este 400 metros la décima estaca, y midiendo desde la décima á primera 700 metros, quedará cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.504 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Enero de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 365.

#### Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que por Real orden de 11 de Abril del año último se dispone la venta de la propiedad de Guerra, denominada «Batería de San Pedro», en esta Plaza, y habiendo resultado desiertas las dos subastas celebradas á este fin, se convoca por el presente á los que deseen tomar parte en una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en los Campos Elíseos, el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once en punto, con arreglo á lo que dispone la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904 y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve á las doce.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello once, sin raspaduras ni enmiendas y con sujeción al siguiente modelo de proposición, siendo indispensable para optar á esta convocatoria acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 4.035 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe de la finca, calculado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados, además de ella el poder otorgado en forma, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la convocatoria es el de 80.751,42 pesetas.

Gijón 30 de Enero de 1906.—Manuel López Regueras.

#### Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de..... y domiciliado en....., según cédula personal que exhibe enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., fecha ....., para la venta de la propiedad denominada «Batería de San Pedro», se comprometo á adquirirla por la cantidad de..... (tantas pesetas, en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 376

#### ARTILLERÍA

#### Fábrica de Armas de Oviedo.

D. José Fernández-Ladreda y Miranda, Coronel de Artillería, Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica de Armas de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en este Establecimiento el día 30 de Diciembre del año próximo pasado, con objeto de adquirir, entre otros efectos, dos mil quinientos kilogramos de aceite para transmisiones; mil ochocientos setenta y cinco quintales métricos de carbón mineral crecido; tres mil ciento veinticinco quintales métricos de carbón de cok; seis mil doscientos cincuenta kilogramos de cabos de algodón; veintidós mil escalabornes de nogal, en tablón, para cajas de fusil Maüsser; y seiscientos cincuenta kilogramos de petróleo; y en virtud de la aprobación superior, por el presente se convoca á una pública y segunda licitación, que tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, en la sala de juntas de esta Fábrica, ante el Tribunal de subasta, formado con arreglo á lo que dispone el apartado 22 de la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 242), bajo las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron en la primera, la cual se halla anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 20 de 6 de Diciembre de 1905 y en la *Gaceta de Madrid*, núm. 343, correspondiente al día 9 del mismo mes y año, quedando sin efecto la segunda subasta anunciada para el 9 de Febrero, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, números 13 y 17, respectivamente, de fecha 17 del actual, y en virtud de orden telegráfica de 30 del ya citado Enero, de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, por haberse omitido en dichos anuncios el modelo de proposición.

Los pliegos de condiciones legales y facultativas se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, todos los días no feriados, de nueve á las catorce, desde la inserción

de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre de undécima clase, con arreglo á la vigente ley, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que se expresa en la condición 12 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalentes al 5 por ciento del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición quinta del mismo.

El precio límite que ha de regir en la segunda subasta es el mismo que ha regido en la primera.

1,22 pesetas cada kilogramo de aceite para transmisiones.

2,50 pesetas cada quintal métrico de carbón mineral crecido.

3,50 pesetas cada quintal métrico de carbón de cok.

0,78 pesetas cada kilogramo de cabos de algodón de color.

4,83 pesetas cada escalaborne de nogal, en tablón, para cajas de fusil Maüsser.

1,11 pesetas el kilogramo de petróleo.

Oviedo 31 de Enero de 1906.—El Coronel presidente, José M.ª F.-Ladreda.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para la contratación de..... se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á.....

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 403.

#### Ayudantía de Marina de Luanco.

D. León Alvargonzález Zarracina, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Luanco, Juez instructor de la sumaria instruída contra Carlos Prendes Lucés, inscripto disponible de este Trozo, por su falta de presentación á la convocatoria dispuesta por la Superioridad para su ingreso en el servicio.

Hago saber: Que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscripto, cuyas señas son: estatura creciendo, ojos, cejas y pelo negros, frente cubierta, nariz gruesa, boca regular, barba no tiene, y color bueno; es hijo de Casimiro y María, natural y vecino de Candás, y ocupa el folio 23 de 1902 de este distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido Carlos Prendes Lucés, folio 4 del Reemplazo de 1906, á fin de que en el término de treinta días, de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina; encargando á las autoridades de todas clases, que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan á mi disposición.

Dado en Luanco á 26 de Enero de 1906. León Alvargonzález.—Por su mandado, Joaquín Rodríguez Gutiérrez.

R. al núm. 351.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Minas-3 por 100 sobre el producto bruto

Cuarto trimestre de 1905

Relación de las declaraciones presentadas por los dueños o explotadores de las minas que se hallan en explotación, con el fin de determinar el producto bruto y la base de mineral extraído formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de 1903 y el Reglamento de 1904 para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera. fecha 28 de Marzo de 1906.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Situación	Dueños o explotadores	Vecind. d	Mi. nerals	Quant. de minerales extraídos	es de venta	Imposte	Producto bruto
								Pts. Cts	Pts. Cts	Pts. Cts
175	117	Abundante.	Langreo.	Sociedad Duro Felguera.	Felguera.	Hierro				
171	566	Lejana.	Id.	Id.	Id.	Id.				
173	316	Dequidada.	Id.	Id.	Id.	Id.				
174	7.173	Demasia idem.	Id.	Id.	Id.	Id.				
176	133	Pública.	Id.	Id.	Id.	Id.				
177	3.703	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.				
179	4.789	Cristina.	Id.	Id.	Id.	Id.				
178	3.836	Novata.	Id.	Id.	Id.	Id.				
181	4.973	Marina.	Gozón.	Id.	Id.	Id.	24.021	0.25	6.005.25	18.16
182	5.204	La Pilar.	Id.	Id.	Id.	Id.				
180	5.305	La Justa.	Id.	Id.	Id.	Id.				
184	5.389	Dolores.	Id.	Id.	Id.	Id.				
183	5.538	Pepta.	Id.	Id.	Id.	Id.				
172	256	Demasia Lejana.	Id.	Id.	Id.	Id.				
563	803	Juliana.	Id.	Id.	Id.	Id.				
2.176	10.073	Florinda.	Aller.	Luis A. Closse.	Mieres.	Cinabrio				
2.573	11.833	Acellana.	Castropol.	Mariano Ajuria.	Felguera.	Hierro				
2.210	10.417	Perdiz.	Salas.	Id.	Id.	Id.	2.099	0.25	524.75	15.74
51	23	Peña.	Oviedo.	Id.	Id.	Id.				
54	392	Esperanza.	Mieres.	Sociedad El Porvenir.	Mieres.	Cinabrio	22.593	1.50	33.889.50	1.016.68
43	466	Deseada.	Id.	Id.	Id.	Id.				
41	919	Gallarta.	Id.	Sociedad Unión Asturiana.	Langreo.	Id.				
42	1.132	Esperada.	Id.	Id.	Id.	Id.				
47	6.380	Santa Bárbara.	Id.	Id.	Id.	Id.	3.000	2.50	7.500	225
234	894	Gorgota.	Id.	Id.	Id.	Id.				
233	404	Segunda.	Oviedo.	Sociedad Fábrica de Mieres.	Mieres.	Hierro				
226	169	Abundante.	Id.	Id.	Id.	Id.				
227	5.555	Demasia idem.	Id.	Id.	Id.	Id.				
239	1.861	Maravilla.	Id.	Id.	Id.	Id.				
240	5.554	Demasia idem.	Id.	Id.	Id.	Id.				
430	74	Rescatada.	Id.	Id.	Id.	Id.				
241	1.195	Viruta.	Id.	Id.	Id.	Id.	77.844	0.19	14.790.36	443.70
238	1.858	Jabonera.	Id.	Id.	Id.	Id.				
248	32	Rosaura.	Id.	Id.	Id.	Id.				
224	45	Pastora.	Id.	Id.	Id.	Id.				
235	5.160	La Juñada.	Id.	Id.	Id.	Id.				
1.879	1.899	Salvadora.	Id.	Id.	Id.	Id.				
1.875	10.538	Ablá.	Id.	Id.	Id.	Id.				
275	3.358	Alb-r'a.	Quirós.	Id.	Id.	Id.				
233	6.058	Albertina.	Id.	Id.	Id.	Id.				
273	2.282	Inagotable	Id.	Id.	Id.	Id.				
274	5.537	Aumento á id.	Id.	Id.	Id.	Id.				
287	2.278	Primera.	Id.	Id.	Id.	Id.	45.735	0.19	8.689.65	60.67
276	3.363	Aumento á Albert	Id.	Id.	Id.	Id.				
279	2.291	Remuella.	Id.	Id.	Id.	Id.				
33	473	Eugenia.	Id.	Id.	Id.	Id.				
34	1.188	Demasia á idem.	Lena.	Id.	Id.	Id.				
1.390	8.381	Catalina.	Id.	Id.	Id.	Id.	2.700	2.50	6.750	202.50
1.606	9.291	María Mercedes.	Peñamellera alta	Carlos Hoppe.	Santander.	Calamina				
138	2.983	Fernando XI.	Id.	Id.	Id.	Id.				
2.109	10.343	González Posada.	Carreño.	S. Minas hierro y F. C. Carreño	Gijón.	Hierro	50.230	25.50	12.557.50	376.73
3.302	15.061	Victoria.	Cabrales.	Miguel Gonzalez Posada.	Oni.	Hierro y otros	6	50	300	9
3.301	15.030	La Olvidada.	Cudillero.	Saturino Diaz.	Oviedo.	Hierro				
3.304	15.364	Suplmento.	Id.	Id.	Id.	Id.	1.500	27	405	12.15
1.455	8.593	Segunda Asturiana	Id.	Id.	Id.	Id.				
1.752	9.892	Tercera idem.	Cangas de Oni	S. The Asturiana Mines Limited	Len iras.	Manganeso				
3.500	11.588	Escapada.	Id.	Id.	Id.	Id.				
2.555	11.837	El Clavel.	Peñamellera.	Cesáreo Ortiz Val.	Santander.	Calamina	600	4.40	2.640	79.20
			Cabrales.	Mario Corcuera.	Bilbao.	Cobre	110	10	1.100	33
							Total...	230.438	95.152.01	2.854.53

Oviedo 30 de Enero de 1906. = Valentín Acevedo.

R. al núm. 369

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera

Sección segunda.

Sección quinta.

Alcaldía de Sariego

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Sariego 29 de Enero de 1906. = El Alcalde, Manuel Sopena.

R. al núm. 390.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27, acordó dividir el término municipal para la elección, en su día, de los vocales que han de componer la Junta municipal, en secciones, con expresión de los que á cada una de éstas se asignan, en la forma siguiente:

Sección primera.

Los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Cancienes, que elegirán dos vocales.

Los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Solís, que elegirán dos vocales.

Sección tercera.

Los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Trasona, que elegirán dos vocales.

Sección cuarta.

Los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Molleda, que elegirán tres vocales.

Los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Villa, que elegirán dos vocales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal.

Corvera 30 de Enero de 1906. = El Alcalde, Manuel S. Menéndez.

R. al núm. 418

## Ayuntamiento de Gijón

Alcaldía de Gijón

MES DE FEBRERO DE 1906

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....		Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		Idem de pago diferible	Gastos voluntarios	Correspon- den á período ordinario		Idem á ampliación.	TOTAL
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.	5.000		600	500				6.100
2	Policía de seguridad.	8.500		1.000	500				10.000
3	Policía urbana y rural.	13.000		2.000	1.000				16.000
4	Instrucción pública.	6.000		3.000	1.000				10.000
5	Beneficencia.	2.500		1.000	1.500				5.000
6	Obras públicas.	5.000		4.000	2.500				11.500
7	Corrección pública	2.249	91						2.249 91
8	Montes.								
9	Cargas.	54.000		6.000	5.000				65.000
10	Obras de nueva construcción.	1.000		800	52.000				53.800
11	Imprevistos.			2.000					2.000
TOTALES.....		97.249	91	20.400	64.000				181.649 91

En Gijón á 29 de Enero de 1906 —El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 31 de Enero

Fué aprobada esta distribución de fondos.—P. A. del I. A., Eduardo Eztenaga.

R. al núm. 72

## Ayuntamiento de Ribadesella

Alcaldía de Avilés

MES DE FEBRERO DE 1906

Cédulas personales

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.....		Periodo ordinario de 1906		Periodo de ampliación	TOTAL
		Ptas.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.	831	50		831 50
2	Policía de seguridad.				
3	Policía urbana y rural.	1.100	80		1.100 80
4	Instrucción pública.	193	34		193 34
5	Beneficencia.	257			257
6	Obras públicas.	1.319			1.319
7	Corrección pública.	833	12		833 12
8	Montes.				
9	Cargas.	160			160
10	Obras de nueva construcción	8.252	36		8.252 36
11	Imprevistos	3.921	06		3.921 06
12	Resultas.				
13	Devoluciones.				
14	Varios.				
TOTAL.....		16.868	18		16.868 18

—En Ribadesella á 25 de Enero de 1906.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Labra.

R. al núm. 354.

## Alcaldía de Ribera de Arriba

Rectificación

Por un error involuntario se ha fijado la cantidad de 4.516,17 pesetas como tipo de subasta para el remate de venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos de este concejo, para el año actual de 1906, que ha de tener lugar el día 7 de Febrero próximo, á

las once, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 22, de 27 del actual, siendo su verdadero tipo para la misma subasta la cantidad de 5.993,65 pesetas.

Lo que se hace público como rectificación á dicho anuncio y para conocimiento de quienes pueda interesar. Ribera de Arriba 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 391.

Desde hoy y por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año actual.

Si alguno de los comprendidos en él tuviera alguna reclamación que hacer, la harán dentro del plazo expresado, pues pasado éste no serán oídos.

Avilés 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 365.

## Alcaldía de Grado

Queda expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento y para producir reclamaciones, el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el actual año.

Grado 31 de Enero de 1906.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 405.

## Alcaldía de Teverga

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, á fin de que produzcan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Teverga, Enero 27 de 1906.—El Alcalde 3.º, Leandro G. Fuente.

R. al núm. 359.

En el día 5 de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales la contratación en subasta pública del arriendo del Mercado de la Pescadería por el término de dos años á contar desde el día en que se formalice el contrato, siendo el tipo para la subasta de 13000 pesetas por los dos años, y girando ésta al alza de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se requiere que durante la primer media hora después de abierto el acto se entreguen por los licitadores á la Presidencia, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, que se ajustarán al modelo que figura al pié y se extenderán en papel del sello oncenso, acompañando las del resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja del Municipio la cantidad de trescientas veinticinco pesetas, como fianza provisional. La definitiva consistirá en el 10 por 100 de la mitad del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones y tarifa se hallan expuestos al público en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.

## Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., enterado y conforme con el pliego de condiciones y tarifas para el arrendamiento del Mercado de la Pescadería en Gijón, por el término de dos años, ofrece por dicho arriendo la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 407.

Formado por este Ilustre Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondientes á este Concejo que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público el referido padrón en las oficinas de Secretaría, durante el término de quince días á contar desde la fecha á fin de que los vecinos puedan examinarle y producir precisamente dentro de dicho plazo las reclamaciones que en justicia consideren procedentes.

Consistoriales de Gijón 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 389.

## Alcaldía de Candamo

D. José María López Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber: Que hallándose terminado el Padrón de cédulas personales del corriente año, se halla de manifiesto al público desde esta fecha y término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los inscriptos en él puedan examinarlo durante dicho término y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Las Consistoriales de Candamo, Enero veintisiete de mil novecientos seis.—El Alcalde, José M. López.

R. al núm. 384.

**Ayuntamiento de Pravia**

MES DE FEBRERO DE 1906

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y a la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos.		Gastos obligatorios de pago inescusable.		Idem de pago diferible.		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	924	14	100		1.024	14
2	Policia de seguridad.	166	66			166	66
3	Policia urbana y rural.	404	19	949	10	1.353	29
4	Instrucción pública.						
5	Beneficencia.						
6	Obras públicas.	83	25			83	25
7	Corrección pública.						
8	Montes						
9	Cargas						
10	Obras de nueva construcción						
11	Imprevistos						
12	Resultas						
13	Devoluciones						
14	Varios						
	<b>TOTAL.....</b>	<b>1.578</b>	<b>24</b>	<b>1.049</b>	<b>10</b>	<b>2.627</b>	<b>34</b>

Pravia 28 de Enero de 1906. —El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 383

**Alcaldía de Somiedo**

Para proceder en su día al sorteo de vocales asociados, este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer y en cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, acordó distribuir los contribuyentes en cinco secciones, en la forma siguiente:

**Primera sección**

Contribuyentes de las parroquias de Pola, Gua, Puerto y Coto; siendo designados dos vocales.

**Segunda sección**

Contribuyentes de las parroquias de Aquino, Viñas y Morteras; designándose dos vocales.

**Tercera sección**

Contribuyentes de las parroquias de Villar y Pigüena; siendo designados tres vocales.

**Cuarta sección**

Contribuyentes de las parroquias de Pigüeces y Clavillas; siendo designados tres vocales.

**Quinta sección**

Contribuyentes de las parroquias de Valle, Viegas y Endruga, siendo designados tres vocales.

Lo que se publica para conocimiento del público.

Pola y Enero 29 de 1906. —El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 408.

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de Pravia**

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren hago saber: Que en los autos del juicio ejecutivo que propuso ante este Juzgado el Procurador D. Eduardo Solís Pelaez, contra D. José Rodríguez Alvarez, vecino de este villa, sobre pago de pesetas procedentes de tres letras de cambio, por providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta los efectos embargados al ejecutado, con señalamiento del día diecisiete de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y cuyos efectos son los siguientes:

- 1.º Setenta y un botellas de vinos, licores y refrescos; tasado como todo lo demás que se dirá, por el perito don Silvino Fernández Miranda, en 1.263 pesetas.
- 2.º Catorce idem de cerveza, marca B, en 5,60 pesetas.
- 3.º Sesenta kilogramos de vino común en dos pellejos, y una arroba de moscatel, en 41 id.
- 4.º Treinta y dos litros de vinagre, en 6 id.
- 5.º Dos barriles con sesenta litros de caña, en 110 id.
- 6.º Trescientas veinte botellas vacías, fábrica Gijón, en 64 id.
- 7.º Tres quintales de sal blanca, á cinco pesetas setenta y cinco céntimos, en 17,25 id.
- 8.º Ocho barriles vacíos, de anís, aceite y vino, en 29 id.
- 9.º Cuatro depósitos de lata, vacíos, tres de aceite y uno petróleo, en 23 id.
- 10.º Una báscula sistema antiguo, fuerza veinte arrobas, en 25 id.
- 11.º Cuatro juegos medidas de lata, y cuatro embudos de idem, en 4 id.
- 12.º Ciento catorce lías de esparto á treinta y cinco céntimos una, en 39,90 id.
- 13.º Veintidos cuerdas, ramales cáñamo, en 9,25 id.

- 14.º Cuatro cuerdas, más veintiun libras veta de esparto, en 5,60 id.
- 15.º Nueve cinchas y seis ventriles, en 8,10 id.
- 16.º Siete arrobas de azúcar blanca y dos pilones de idem, en 79,50 id.
- 17.º Tres arrobas de arroz, en 10,75 id.
- 18.º Once arrobas de harina de trigo y centeno, en 44,75 id.
- 19.º Dos tabales de sardinas, uno principiado, en 6 id.
- 20.º Copino y medio de garbanzos, en 2 id.
- 21.º Seis libras de café, Hacienda y Caracolillo, en 8,50 id.
- 22.º Seis idem de pimienta dulce y picante, en 2 id.
- 23.º Tres copinos de lentejas castellanas, en 12 id.
- 24.º Cincuenta y nueve libras pasta para sopa, en 16,52 id.
- 25.º Ocho copinos de maiz y centeno, en 11,50 id.
- 26.º Uno y medio de habas, en 3 id.
- 27.º Once cestas de mimbres, negras y blancas, en 23 id.
- 28.º Ciento setenta y un libras de chocolate, números 4, 5, 6 y 7, en 36,10 id.
- 29.º Cuatro baños de zinc y cinco de porcelana, en 23 id.
- 30.º Doce orinales de porcelana y dos cubos de idem, en 14 id.
- 31.º Nueve calderillos de porcelana, en varios tamaños, en 14,40 id.
- 32.º Veintidos cazos de porcelana, de diferentes tamaños, en 16,50 pesetas.
- 33.º Dos garfillas, dos pasadores de salsa y dos espumadores, en 3 id.
- 34.º Veintidos tarteras azules, de varios tamaños, en 17,60 id.
- 35.º Cinco ollas idem idem, en 7,50
- 36.º Cinco chocolateras de idem y un puchero azul, en 7,15 id.
- 37.º Seis pucheros de hierro esmalte porcelana, en 18 id.
- 38.º Tres ollas de hierro idem idem, en 8,50 id.
- 39.º Cuatro chocolateras, idem idem, en 7 id.
- 40.º Veintiun tarteras de idem idem, en 52,50 id.
- 41.º Trece platos de porcelana, en 3,75 id.
- 42.º Siete jarras para agua, de idem, y una fiambarrera, en 11,80 idem.
- 43.º Diez tanques y ocho botes de lata pintados, en 5,30 id.
- 44.º Diecisiete boinas, en 10,20 id.
- 45.º Ciento diecinueve elásticos de varias clases y tamaños, en 120,65 id.
- 46.º Venticinco paraguas de caballero y señora, en 58,75 id.
- 47.º Trece pares de zapatillas, tres de ellas de hombre, en 28 id.
- 48.º Setenta y tres pares de alpargatas forradas, de varios tamaños, en 73 id.
- 49.º Cincuenta y nueve pares de idem para hombre, de varias clases, en 43,30 id.
- 50.º Setenta y siete idem de mocita y niña, en 36,90 id.
- 51.º Doce pares idem de mujer, en 9 id.
- 52.º Cuatro fuelles cocina y seis pizarras, en 3,60 id.
- 53.º Ocho libras algodón para luces, en 10,40 id.
- 54.º Dos arrobas de alpiste, en 14 id.
- 55.º Treinta y siete pares botas de hombre, de varias clases, en 213,50 id.
- 56.º Ciento seis idem idem de mujer, mocita, mocito y niño, en 330 idem.
- 57.º Cincuenta pares de botas brodequis y zapatos de mujer, en 168 idem.
- 58.º Ciento treinta pares botas y zapatos de niño, en 163,10 id.
- 59.º Cuatro pares de alpargatas, con suela, para hombre, en 6 id.
- 60.º Dos balanzas, una de veinticinco kilos de fuerza, y otra de dos, con sus pesas, en 11 id.
- 61.º Un molino para café, con volante, en 20 id.
- 62.º Mostrador y estanterías en general, con sus cajones, en 250 id.
- 63.º Dos ristras de estropajos, en 1,50 id.
- 64.º Tres barriles dedicados á harina, en 1,50 id.
- 65.º Doscientas siete latas de sardina y otros pescados, en 73,75 id.
- 66.º Doscientas setenta y ocho latas de pimientos y tomates, en 61,90 idem.
- 67.º Veinticinco y medio kilogramos achicoria, á una setenta y cinco pesetas, en 44,62 id.
- 68.º Seis paquetes de almidón «Remy», en 5 id.
- 69.º Diecisiete libras de té negro, en 34 id.
- 70.º Sesenta y nueve bujías de esperma, en 4,50 id.
- 71.º Veintiun piezas de mecha de yesqueros, en 6,10 id.
- 72.º Diez paquetes de cordones y trencillas, de varios colores, en 14,80 idem.
- 73.º Seis y media libras mecha de quinqués, y goma para ligas, en 7,50 idem.
- 74.º Siete lámparas de pared, en 7,50 id.
- 75.º Ciento cuatro ovillos de algodón crochet, en 11,40 id.
- 76.º Dos cajas con dieciocho frascos crema ama rilla para limpiar calzado, en 4,50 id.
- 77.º Doce piezas cinta para embastar colchones, en 1 id.
- 78.º Dos y tres cuartos libras estambre de varios colores, en 11 id.
- 79.º Ciento cuarenta y dos piezas esterilla de alpaca, en varios colores, en 19,65 id.
- 80.º Una caja jetines de goma y doce mecheros, en 3,50 id.
- 81.º Veintiun piezas cinta de talle, en 5,30 id.
- 82.º Sesenta piezas de id., de algodón y de hilo, en 2,70 id.
- 83.º Dos piezas cordón para gorros, en 2 id.
- 84.º Cuatro ladrillos de tierra fuerte para limpiar dorados, en 1 id.
- 85.º Cuatro cinturones para niños, en 0,80 id.
- 86.º Sesenta y siete docenas carretes de hilo, de la Cadena y Serpiente, en 153,50 id.
- 87.º Ocho cajas algodón D. M. C., en madejas para marcar, en 10,60 id.
- 88.º Ocho cajas de ovillos de algodón para zurcir, en 5,45 id.
- 89.º Dos cajas con noventa y cuatro cucharitas de café, en 8,65 id.
- 90.º Diecisiete cajas betún mate y brillo, en 2,05 id.
- 91.º Una caja con cinco ó seis docenas boquillas para pitillo, en 1 id.
- 92.º Sesenta pastillas jabón de olor, en 5 id.

- 93. Ocho carretes, seda negra, en 1 peseta.
- 94. Ciento treinta y seis cajitas de corchetes negros y blancos, en 3,80 idem.
- 95. Catorce cajas y dos paquetes botones, de varias clases, en 9,75 id.
- 96. Dos cajas pabillos para dientes, en 0,59 id.
- 97. Diez y media docenas lapiceros de carpintero y bolsillo, en 6,75 idem.
- 98. Una caja pizzarrines, en 3 id.
- 99. Veinte pelotas goma y una barra jabón familiar, en 1,75 id.
- 100. Una caja portaplumas, en 0,75 id.
- 101. Ocho cuchillos de cocina y cuatro de mesa, en 6,50 id.
- 102. Treinta y dos metros ordinarios de madera, en 6 id.
- 103. Tres cajas con diecinueve batidores para el pelo, en 5,20 id.
- 104. Una caja con catorce abanicos y otra con nueve escarpadores, en 1,55 id.
- 105. Tres cucharones y cucharas, en 1,25 id.
- 106. Treinta y nueve cajas de botones para botas, en 4,30 id.
- 107. Cinco naipes y doce cajas de mariposas, en 1,50 id.
- 108. Tres cajas con quince piezas de esterilla blanca, en 3,55 id.
- 109. Dos cajas de algodón negro en madejas, en 2,40 id.
- 110. Seis cajas con setenta sortijas, en 1,50 id.
- 111. Tres cajas con veintin madejas y trece cartones de seda, en 5,00 idem.
- 112. Ocho madejas de algodón de bordar D. M. C., en 0,0 id.
- 113. Doscientas trece pares de medias de diferentes colores y clases, en 78,80 id.
- 114. Sesenta perezosas para corsé, en 12 id.
- 115. Ciento cuarenta y tres pares de calcetines, de hombre y niño, en 48 id.
- 116. Tres cajas, con veintitres peines, en 6,60 id.
- 117. Tres piezas de goma blanca y negra, en 1,55 id.
- 118. Una caja con tres petacas, en 1,50 id.
- 119. Media gruesa de hebillas y ganchos para pantalón, en 1,75 centimos.
- 120. Sies piezas hiladillos de varios colores, en 3 id.
- 121. Dos fajas para niño y seis agujas sergueras, en 0,60 centimos.
- 122. Ocho y media libras algodón, números 5 al 25, en 6 id.
- 123. Un ovillo lana encarnado, en 0,10 id.
- 124. Cuatro tanques y tres platos lata pintados, en 1,6 id.
- 125. Tres y un cuarto libras hilo casero y cuatro piezas de cordón, en 2,50 id.
- 126. Tres cajas con doscientos setenta y cinco sobres y papel, en 1,75 idem.
- 127. Una caja con cinco libras botones de pañar, en 18 id.
- 128. Ochenta carpetas papel y sobres, en 2,75 id.
- 129. Siete papeles de alfileres blancas, en 2,25 id.
- 130. Seis esponjas, en 0,50 id.
- 131. Trece gruesas libritos de fumar de varias marcas, en 13,80 id.
- 132. Dos cajas ovillos pita para zapateros, en 1,50 id.

- 133. Una caja y un paquete con cincuenta ovillos bramante, en 2,25 id.
  - 134. Once libros Historia Sagrada, en 5,50 id.
  - 135. Ciento treinta y seis libros Catón Cristiano, en 4 id.
  - 136. Noventa y tres tablas de Aritmética y treinta Catecismos, en 3,70 idem.
  - 137. Cuarenta y tres Catecismos históricos por Fleury, en 8,50 id.
  - 138. Trece libros Compendio de Gramática castellana, en 9 id.
  - 139. Ciento un libros de Cuentos para niños, en 2 id.
  - 140. Setenta y siete libretas en octavo y cuarto, papel y hule, en 8,25 idem.
  - 141. Ciento treinta cuadernos Garnier, en 12,50 id.
  - 142. Setenta y tres cuadernillos papel hilo, en 7 id.
  - 143. Una resma papel pautado de distintos números, en 4 id.
  - 144. Ciento catorce tubos ó bombillas para quinqués, en 13 id.
  - 145. Un cuarto onza de azafrán, en 80 id.
  - 146. Dos pies para plancha, en 70 id.
  - 147. Ocho resmas papel de estraza, para envolver, en 6,50 id.
  - 148. Nueve escobas, umas con mango y otras sin él, en 1,35 id.
  - 149. Catorce madejas cordelete, en 3,50 id.
  - 150. Cinco cojedores estañados, en 2,50 id.
  - 151. Una horquilla con mango para alcanzar objetos, en 1 id.
  - 152. Setenta y un kilogramos papel en bolsas varios tamaños, en 21 id.
  - 153. Una lámpara de suspensión, en 5 id.
  - 154. Tres tulipas y tres lámparas de luz eléctrica, en 6 id.
  - 155. Una criba de red metálica, en 0,50 id.
  - 156. Cinco medidas de madera para aridos, en 2,50 id.
  - 157. Un cántaro de barro bañado, en 1 id.
  - 158. Un platillo de lata destinado para báscula, en 1,50 id.
  - 159. Veinticuatro sacos vacíos, en 6 id.
  - 160. Una polea ó roldana de madera, en 1,50 id.
  - 161. Diez cajas de madera vacías y una escalera, en 4 id.
  - 162. Una caja cerrada con chocolate, peso bruto cuatro arrobas, en 75 id.
  - 163. Tres bancos de madera y tres sillas, en 6,50 id.
  - 164. Un tostador de café, en 5 id.
  - 165. Maderas dedicadas a encantelar pipas y sacos, en 4 id.
  - 166. Tres vasos y trece copas de vidrio, en 4,35 id.
  - 167. Dos medidas de lata para aceite, de un medio y octavo, en 3 id.
  - 168. Una tinaja de madera y un pupitre, en 2 id.
  - 169. Tres juegos de antiparras negras, en 0,50 id.
  - 170. Dos paletas, juguetes, de niños, en 0,50 id.
  - 171. Un baño de porcelana y un grifo de madera, en 0,75 id.
- Total importe de los efectos relacionados, 3.770,57 pesetas.
- Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que la persona que desee tomar parte en la citada subasta pueda verificarlo en el día y hora expresados; siendo de ad-

vertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento del total de la tasación; que no es admisible postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla y que los efectos objeto de subasta se hallan en el mismo local que fue Comercio del ejecutado, sito en la Plaza de la Reina Regente, número siete, de esta villa.

Dado en la villa de Pravia á veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 386

**Juzgado de Gijón**

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del Distrito de « Oriente de Gijón.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por origen del que autoriza, á instancia del Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre de D. José Antonio García Cuervo, casado, mayor de edad, prestamista y vecino de esta villa, contra D.ª Matilde Tuero Vallina, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses vencidos y que se venzan y costas, en providencia de hoy acordé sacar á pública subasta:

Un trozo de terreno sito en el barrio de San Lorenzo, parroquia de Somió, de este concejo: su cabida seis áreas cuarenta centiáreas, en él hay ocho higueras y nueve perales, de segunda y tercera clase, y dentro de él una casa de planta baja distribuida para vivienda con cocina y tres dependencias entarimadas de madera y con cielo raso; comprendiendo también dentro del perímetro de la casa una cuadra para ganado con su correspondiente collado ó tenada, y fuera de este perímetro y adosado á la misma casa existen un tendejón y un horno de cocer pan, todo lo cual se halla construido con mampostería, cubierto con teja curva y la distribución interior con tabique á panderete; mide la superficie de los edificios todos ochenta y ocho metros cuadrados ó mil ciento treinta y tres pies cuadrados y cuarenta y cuatro centimos de otro.

Rodea la casa y edificios el trozo de terreno descrito, que linda al Este ó frente con el camino que conduce á la Providencia, al Sur ó izquierda entrando con terreno de D. Benito Palacio y su mujer D.ª Lucía Tuero, al Norte ó derecha con bienes de herederos del Sr. Conde de Canga-Argüelles, y al Oeste ó espalda con herederos de D. José Zarracina. Fué tasada esta finca por el perito D. Benigno Rodríguez en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Para la subasta se señala el día veintiocho del próximo Febrero, á las doce de su mañana, en este Juzgado; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; ni licitador que antes no consigne el diez por ciento de la misma, debiendo de conformarse con los títulos de propiedad unidos á los autos.

Dado en la villa de Gijón á veintinueve de Enero de mil novecientos

seis.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Tomás Guisasaola.

R. al núm. 425.

**Requisitoria**

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Maestre, natural de Madrid, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la cárcel de esta villa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera. Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 423.

**Cédula de citación**

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa, se llama á los jitanos «El Valenciano», «Alejandro El Burro», «El Fanegas» y José, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de seis días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en dicho Juzgado se instruye por disparos de arma de fuego, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Gijón veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—El Escribano, Manuel Pidal.

R. al núm. 374

**PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**

**VILLAVICIOSA**

El día 21 del actual desapareció un caballo de la parroquia de Bedriñana propio del párroco de la misma don Ramón Cuesta Junquera, de las señas siguientes:

Edad cerrado, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, color negro, tiene una L en la parte alta de cada una de las patas.

Las personas que tengan noticia de dicho caballo, se servirán comunicarlo al expresado Sr. Cuesta Junquera, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará á quien le presente.

Villaviciosa 25 de Enero de 1906

El Alcalde, Pedro Pidal

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.